

Aclaran alcances del DL. No. 22559

DECRETO LEY N° 22617

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario, ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 22559, complementario del Decreto Supremo N° 115 - 76 - EF y de los Decretos Leyes Nos. 21818 y 22004, se amplió la garantía del Estado por intermedio de la Corporación Financiera de Desarrollo COFIDE, por cuenta de la Central de Cooperativas Agrarias de Producción Azucarera del Perú Ltda. N° 69 (CECOAAP), en un monto en soles equivalente a doce millones quinientos mil Dólares Americanos (US\$ 12'500,000.00) o su equivalente en otras monedas, en favor de los Bancos Comerciales y entidades Financieras del exterior que otorguen créditos o que refinancien los garantizados en virtud de los dispositivos legales antes citados;

Que, es conveniente aclarar los alcances del Decreto Ley N° 22559, en el sentido de que están comprendidos en el ámbito de su aplicación los bancos estatales que en virtud de sus propias leyes puedan realizar toda clase de operaciones comerciales, crediticias o bancarias con el Sector Privado:

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Unico. — Aclárase los alcances del Decreto Ley N° 22559 en el sentido de que las garantías a que se contrae el referido dispositivo legal, así como las otorgadas en virtud del Decreto Supremo N° 115 - 76 - EF y de los Decretos Leyes Nos. 21818 y 22004, se concederán en favor de la Banca Comercial Nacional y/o Entidades Financieras del Extranjero, así como de la Banca Estatal que se encuentre facultada legalmente para efectuar operaciones comerciales, crediticias y bancarias con el Sector Privado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General F.A.P., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Julio de 1979

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA.